

Documento

Conpes

3322

**República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación**

**PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ACTUAL REGIMEN DE INVERSIÓN
EXTRANJERA CONTENIDO EN EL DECRETO 2080 DE 2000.**

**DNP: DEE
Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Versión aprobada

Bogotá, D.C., Diciembre 14 de 2004

Se presenta a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, una propuesta para modificar el actual régimen de inversión extranjera contenido en el decreto 2080 de 2000, con el fin de incorporar en dicha regulación la obligación de permanencia de un año, a partir de la fecha de reintegro de las divisas, de las inversiones que realicen los inversionistas extranjeros de portafolio. La medida busca reglamentar los plazos de las inversiones autorizadas a la inversión de portafolio con el fin de prevenir la entrada de capitales especulativos de corto plazo.

I. REGIMEN LEGAL

Conforme a lo previsto en la Carta Política le compete al Congreso expedir una ley general, mediante la cual se señalan los objetivos y criterios a los cuales deben sujetarse el Gobierno Nacional y la Junta Directiva del Banco de la República para expedir el régimen cambiario. Esta ley es la ley 9ª expedida por el Congreso en 1991. Por su parte, la Ley 31 de 1992 en su artículo 59, precisó las competencias previstas en la ley 9ª señalando de manera expresa que le corresponde al Gobierno Nacional desarrollar las consagradas en el artículo 15 sobre el régimen de inversiones internacionales.

Conforme a lo anterior, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar lo relacionado con las inversiones de capitales del exterior en el país y las inversiones colombianas en el exterior. En desarrollo de esta función, el Gobierno puede regular las modalidades, la destinación, forma de aprobación y condiciones generales de esas inversiones. Indica el citado artículo 15 que “efectuada una inversión de capitales del exterior en el país en debida forma, el inversionista tendrá derecho para remitir al exterior las utilidades provenientes de la inversión y para reembolsar el capital invertido y las ganancias de capital, con sujeción a los límites y condiciones que señale el Gobierno Nacional.” (se subraya)

En concordancia con estas facultades, se expidió el decreto 2080 de 2000 que constituye el régimen de inversión extranjera y de inversión de colombianos en el exterior. En dicho régimen se consagra como una modalidad de inversión la de portafolio, es decir, aquella que se hace por medio de un fondo de inversión de capital extranjero que tiene por único objeto realizar transacciones en el mercado público de valores. El citado decreto reglamenta la autorización de los fondos de portafolio, el registro

correspondiente, las obligaciones del administrador local, las inversiones autorizadas y los derechos cambiarios. En la actualidad las inversiones de portafolio se deben realizar en títulos o valores inscritos en Registro Nacional de Valores e Intermediarios, a través de bolsa de valores o cualquier otro sistema autorizado por la Superintendencia de Valores. Respecto a los derechos cambiarios de los inversionistas extranjeros se dispone que el reembolso de capitales y las transferencias de utilidades pueden hacerse en cualquier tiempo.

La modificación propuesta establece un requisito de permanencia de un año a las inversiones realizadas. Norma de similar naturaleza existió en la Resolución 51 de 1991 del CONPES. A nivel internacional se destaca que, por varios años, Chile también incorporó en su regulación una disposición similar para controlar los flujos de capital especulativo.

II. JUSTIFICACION TECNICA

En los últimos tres meses se ha presentado una fuerte apreciación del peso. La tasa de cambio bajó \$ 179 (6.9%) entre el 30 septiembre y el 14 de diciembre, alcanzando un nivel de \$2416 por dólar (TRM), el menor nivel registrado desde julio de 2002. Esto ha acentuado la tendencia a la apreciación registrada a lo largo del año. La revaluación nominal anual promedio ha sido de 8.12% en 2004. El actual nivel y la tendencia del tipo de cambio son preocupantes en la medida que afectan el desempeño de sectores productores de bienes comercializables internacionalmente, el empleo y la capacidad adquisitiva de las remesas de trabajadores del exterior.

Detrás de esta apreciación se encuentran varios factores que van desde los altos precios de las exportaciones colombianas y la mayor demanda externa de nuestros productos, hasta la disminución de las salidas netas de capital del sector privado (distintas de la Inversión Extranjera Directa). En lo corrido del año, ha habido entradas de capitales para constituir fondos de inversión extranjera de portafolio por US\$ 378 millones frente a entradas de US\$ 3 millones en igual período de 2003. Las entradas de 2004 se han concentrado en los últimos meses, como lo ilustra el hecho de que entre agosto 31 y diciembre 3 han ingresado US\$ 275 millones de inversión de dichos fondos.

En las actuales condiciones, es posible que se presenten nuevas entradas por este concepto, dada la existencia de expectativas de apreciación y valorización de las inversiones en TES. Además de acentuar la apreciación observada, estos flujos pueden elevar la volatilidad cambiaria (y del precio de los TES), en la medida que se reviertan rápidamente dichas expectativas y se produzcan salidas de capital.

III. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas en este documento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES:

1. Aprobar la modificación al régimen de inversión extranjera propuesto en este documento.
2. Recomendar la expedición del proyecto de decreto anexo al presente documento.

Decreto por el cual se modifica el régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior,

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 9 de 1991 y el artículo 59 de la Ley 31 de 1992 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES

DECRETA

Artículo 1 El literal d) del artículo 10 del decreto 2080 de 2000 quedará así:

“ d) Remitir al exterior, en moneda libremente convertible, las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 respecto a las inversiones de portafolio.”

Artículo 2. El artículo 36 del decreto 2080 de 2000 quedará así:

“ Los reembolsos de capitales y las transferencias de utilidades correspondientes a las inversiones de portafolio se harán con arreglo al régimen general de inversiones de capital del exterior.

La inversión de portafolio deberá permanecer por un periodo mínimo de un año, contado a partir de la fecha de la canalización del mercado cambiario. En consecuencia, la transferencia al exterior de los capitales una vez liquidada la inversión solo podrá hacerse una vez haya transcurrido el plazo antes indicado.

No obstante lo anterior, la transferencia al exterior de las utilidades netas correspondientes a las inversiones de portafolio podrá hacerse por periodos inferiores a un año.

Las utilidades netas generadas por la inversión se determinarán con base en el estado de cuentas que debidamente certificado por su revisor fiscal presente el administrador local, con la constancia del pago de los impuestos correspondientes.”

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase,